UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 463 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 12 JUL. 2013

Visto el Expediente Administrativo interpuesto por Carmela Pineda de Cisneros sobre solicitud de nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2013-UNSCH y los actos administrativos posteriores; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través del Comité Especial, ha otorgado la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2013-UNSCH, para la Adquisición de carne roja y blanca y derivados para el Comedor Universitario", al Consorcio Corporación Agropecuaria BERTHA SAC - Carmen Fernández de Villagaray, por un monto de Ciento Sesenta y Seis Mil Novecientos Cuatro con 00/100 Nuevos Soles (S/. 166,904.00), del cual se suscribió el Contrato N° 62-2013-OAB-OGA/UNSCH, de fecha 13 de mayo de 2013;

Que, en la cláusula octava del Contrato N° 62-2013-OAB-OGA/UNSCH, de las Garantías, se indica que el Consorcio Corporación Agropecuaria BERTHA SAC - Carmen Fernández de Villagaray, ha presentado como garantía de fiel cumplimiento, una Carta de retención del 10% por acogerse a la Ley de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, mediante Carta Notarial N° 1283-2013, notificada el día 05 de junio de 2013, Carmela Pineda de Cisneros solicita la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2013-UNSCH y los actos administrativos posteriores, aludiendo que se ha vulnerado el Principio de Presunción de la Veracidad, puesto que uno de los integrantes del referido consorcio, Corporación Agropecuaria Bertha SAC no se encuentra acreditada en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa,

Que, en la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, numeral 6.5.4. Bonificaciones y Beneficios, párrafo tercero, se establece que para solicitar la retención del 10% del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, todos los integrantes del consorcio deberán acreditar en la propuesta técnica su condición de micro o pequeña empresa;

Que, con Carta S/N de fecha 07 de junio de 2013, la representante del Consorcio Corporación Agropecuaria BERTHA SAC - Carmen Fernández de Villagaray, presentó la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 001-00031115 de la Caja Huancayo, hasta por la suma de Dieciséis Mil Seiscientos Noventa con 04/100 Nuevos Soles;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo, la Oficina General de Asesoría Jurídica , mediante Dictamen Legal N° 067-2013-OGAJ/UNSCH, precisa que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda, por la propia autoridad emisora; concluyendo que en el presente caso, no se ha vulnerado el Principio de Presunción de veracidad, en cuanto el proceso se ha efectuado conforme al procedimiento preestablecido;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 463 -2013-UNSCH-R

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128° literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la solicitud de nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2013-UNSCH, formulada por Carmela Pineda de Cisneros, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mgt. RODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

/mjsl